



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2009	Miércoles 1 de julio	Número 121

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 943/2008. Pág. 2.
- De Burgos núm. 1. 716/2008. Pág. 2.
- De Burgos núm. 1. 892/2008. Pág. 2.
- De Burgos núm. 1. 817/2008. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 1. 1008/2008. Pág. 3.
- De Burgos núm. 1. 1009/2008. Pág. 3.
- De Burgos núm. 2. 346/2009. Págs. 3 y 4.
- De Burgos núm. 2. 290/2009. Pág. 4.
- De Burgos núm. 2. 292/2009. Págs. 4 y 5.
- De Burgos núm. 2. 298/2009. Pág. 5.
- De Burgos núm. 3. 450/2009. Págs. 5 y 6.
- De Burgos núm. 3. 574/2009. Pág. 6.
- De Burgos núm. 3. 377/2009. Pág. 6.
- De Bilbao núm. 1. 697/2008. Págs. 6 y 7.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

- Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Convenio colectivo de trabajo de la Empresa Adisseo España, S.A.
Págs. 7 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

- Pedrosa de Río Urbel. Págs. 17 y 18.
- Baños de Valdearados. Pág. 18.
- Merindad de Cuesta Urria. Pág. 19.
- Sotillo de la Ribera. Pág. 19.
- Sarracín. Pág. 19.

— ENTIDADES LOCALES MENORES.

- Rebolledo de la Orden. Pág. 18.
- Quintanilla de Río Fresno. Pág. 18.

— JUNTAS VECINALES.

- Olmillos de Sasamón. Págs. 18 y 19.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 19 y ss.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 24 y 25.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Pág. 25.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Soria. Págs. 25 y 26.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Teruel. Pág. 26.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Toledo. Págs. 26 y 27.

— AYUNTAMIENTOS.

- Oña. Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del refugio/merendero de San Vitores. Págs. 27 y 28.
- Contratación de la prestación del servicio de limpieza de las dependencias municipales de este Ayuntamiento. Pág. 28.
- Belorado. Pág. 28.
- Los Altos. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 943/2008.

Número ejecución: 106/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ramiro Alzate Ramírez.

Demandados: Burgrupo Cinco Servicios, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 106/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ramiro Alzate Ramírez, contra la empresa Burgrupo Cinco Servicios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, a instancia de Ramiro Alzate Ramírez, contra Burgrupo Cinco Servicios, S.L., por un principal de 1.691,60 euros que incluye el 10% en concepto de demora (141 días), más la cantidad de 101 euros en concepto de intereses y 169 euros en concepto de costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada en ignorado paradero.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo pronuncia, manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Burgrupo Cinco Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 11 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200905013/5020. – 76,00

Número autos: Demanda 716/2008.

Número ejecución: 30/2009.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Vicente Vivar Castilla y Alberto Alonso Díez.

Demandados: Instalaciones Jesús Ruiz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 30/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vicente Vivar Castilla y Alberto Alonso Díez, contra la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto dispongo:

Se acepta la acumulación de esta ejecución a la seguida en la ejecución número 138/08, acordada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, comuníquese a dicho Juzgado con remisión de testimonio del presente y, una vez firme, remítanse los presentes autos. Notifíquese ésta a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada, dado su ignorado paradero.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200905015/5021. – 76,00

Número autos: Demanda 892/2008.

Número ejecución: 70/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: César Rodrigo Para.

Demandados: Aisla Dítex, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 70/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de César Rodrigo Para, contra la empresa Aisla Dítex, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Aisla Dítex, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.238,58 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Lo manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aisla Dítex, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200905016/5022. – 66,00

Número autos: Demanda 817/2008.

Número ejecución: 83/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Fred Williams Vieira Loureiro.

Demandados: Mayo, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 83/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Fred Williams Vieira Loureiro, contra la empresa Mayo, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Mayo, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.732,30 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Lo manda y firma S.S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200905032/5023. – 40,00

Número autos: Demanda 1008/2008.

Número ejecución: 84/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Graciela Sánchez Quinatoa.

Demandados: Arbar Restauración, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 84/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Graciela Sánchez Quinatoa, contra la empresa Arbar Restauración, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Arbar Restauración, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.765,12 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Lo manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arbar Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200905033/5024. – 48,00

Número autos: Demanda 1009/2008.

Número ejecución: 85/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Graciela Sánchez Quinatoa.

Demandados: Arbar Restauración, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 85/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Graciela Sánchez Quinatoa, contra la empresa Arbar Restauración, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Arbar Restauración, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.495,28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Lo manda y firma S.S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Arbar Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200905035/5025. – 52,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Demanda 346/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Félix Julián Busto López.

Demandados: Valentín Sagredo Villanueva, Virgilio Díez Monedero, S.A., Grupo Abonos y Semillas, S.A., Abonos y Semillas, S.A., Sagredo e Hijos, S.L., Norpetrol, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 346/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Félix Julián

Busto López, contra la empresa Grupo Abonos y Semillas, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Número autos: Demanda 346/2009.

Sentencia número: 242/09.

En la ciudad de Burgos, a 5 de junio de 2009.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Félix Julián Busto López, que comparece asistido por el Letrado don Alberto Manero de Pereda y de otra como demandados Valentín Sagredo Villanueva, Virgilio Díez Monedero, S.A., Grupo Abonos y Semillas, S.A., Abonos y Semillas, S.A., Sagredo e Hijos, S.L., Norpetrol, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, que comparecen Valentín Sagredo Villanueva asistido por el Letrado don Francisco Javier González Blanco, Virgilio Díez Monedero, S.A., Abonos y Semillas, S.A., Sagredo e Hijos, S.L., Norpetrol, S.L., representadas por el Letrado don Francisco Javier González Blanco, no comparecen Fogasa, Grupo Abonos y Semillas, S.A.

.../...

Fallo. – Que estimando parcialmente la demanda presentada por Félix Julián Busto López, contra Virgilio Díez Monedero, S.A., Valentín Sagredo Villanueva, Grupo Abonos y Semillas, S.A., Abonos y Semillas, S.A., Sagredo e Hijos, S.L., Norpetrol, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro procedente la decisión extintiva adoptada, condenando a la empresa Virgilio Díez Monedero, S.A., a abonar al actor la cantidad de 1.481,37 euros en concepto de diferencia en el abono de indemnización, absolviendo a Grupo Abonos y Semillas, S.A., Abonos y Semillas, S.A., Sagredo e Hijos, S.L., Norpetrol, S.L., y Valentín Sagredo Villanueva de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/346/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Abonos y Semillas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 9 de junio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200904979/4979. – 130,00

Número autos: Demanda 290/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Sohail Anjum.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Onix Spain, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 290/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sohail Anjum, contra la empresa Onix Spain, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Número autos: Demanda 290/2009.

Sentencia número: 237/09.

En la ciudad de Burgos, a 5 de junio de 2009.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Sohail Anjum, que comparece representado por el Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandados Fondo de Garantía Salarial y Onix Spain, S.L., que no comparecen.

.../...

Fallo. – Que estimando la demanda presentada por Sohail Anjum, contra Onix Spain, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Onix Spain, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 1.236,79 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Onix Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 9 de junio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200904978/4978. – 82,00

Número autos: Demanda 292/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José González Bañuelos.

Demandados: Radafer Neumáticos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 292/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José González Bañuelos, contra la empresa Radafer Neumáticos, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Número autos: Demanda 292/2009.

Sentencia número: 238/09.

En la ciudad de Burgos, a 5 de junio de 2009.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como

demandante José González Bañuelos, que comparece asistido por el Letrado don Jesús Angel Pérez Delgado y de otra como demandados Radafer Neumáticos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece Radafer Neumáticos, S.L. y comparece Fogasa representada por la Letrada doña Esther María Rey Benito.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

.../...

Fallo. — Que estimando la demanda presentada por José González Bañuelos, contra Radafer Neumáticos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Radafer Neumáticos, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 1.986,56 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/292/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Radafer Neumáticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 9 de junio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200904980/4980. — 132,00

Número autos: Demanda 298/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Laabidat Ahmed.

Demandados: Hormibur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 298/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ahmed Laabidat, contra la empresa Hormibur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia número: 240/09.

En la ciudad de Burgos, a 5 de junio de 2009.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los pre-

sentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Ahmed Laabidat, que comparece representado por la Letrada doña Francisca Rodríguez Plaza y de otra como demandados Hormibur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen.

.../...

Que estimando la demanda presentada por Ahmed Laabidat, contra Hormibur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Hormibur, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 7.626,61 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/298/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hormibur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 9 de junio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200904981/4981. — 126,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 450/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Alberto Ruiz Martín.

Demandado: Instalaciones Jesús Ruiz, S.L.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alberto Ruiz Martín contra Instalaciones Jesús Ruiz, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 450/2009, se ha acordado citar a Instalaciones Jesús Ruiz, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 10 de

septiembre a las 10.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 11 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200905124/5129. – 46,00

N.º autos: Demanda 574/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Pilar García Bernardo

Demandados: Pinarejos Urbana, S.L. y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pilar García Bernardo, contra Pinarejos Urbana, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número 574/2009, se ha acordado citar a Pinarejos Urbana, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre de 2009 a las 11.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pinarejos Urbana, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 10 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200905128/5131. – 48,00

Número autos: Demanda 377/2009.

Materia: Despido.

Demandados: Marín Aranda, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Demandante: Enrique Rodríguez Tobes.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 377/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Enrique Rodríguez Tobes, contra la empresa Marín Aranda, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«En la ciudad de Burgos, a 5 de junio de 2009.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Enrique Rodríguez Tobes, que comparece asistido por el Letrado don Alfonso Cuesta Berrojo y de otra, como demandado, Marín Aranda, S.L., que no comparece y Fondo de Garantía Salarial que comparece representado por la Letrada doña Reyes Galerón Villaverde.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 294/09.

Fallo. – Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Enrique Rodríguez Tobes, contra Marín Aranda, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, así como la extinción de la relación laboral que une a las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone al actor 21.519,45 euros en concepto de indemnización y 4.699,65 euros en concepto de salarios devengados desde la fecha del despido (1/3/2009) hasta la fecha de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-69-0377-09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0377-09 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marín Aranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 8 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200904977/4977. – 136,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BILBAO

Número autos: Social ordinario 697/08.

Pieza ejecución: 3/09.

Sobre: Cantidad.

Ejecutante: Juan Carlos Casal Martínez.

Ejecutado: Onix-Spain, S.L.

Cédula de notificación

Doña Begoña Monasterio Torre, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 697/08 ejec. 3/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan Carlos Casal Martínez, contra la empresa Onix-Spain, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. –

1. – Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por Juan Carlos Casal Martínez.

2. – Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Onix-Spain, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.448,75 euros de principal y la de 489 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. – Sirva esta resolución de mandamiento al Auxiliar Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. – Librense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. – Requiriéndose al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de tres días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. – Adviértase al deudor que puede imponerse una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado. – Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante. – Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Javier Amores Osuna. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Onix-Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 5 de junio de 2009. – La Secretario Judicial, Begoña Monasterio Torre.

200904982/4982. – 132,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 9 de junio de 2009, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Adissee España, S.A.». Código Convenio 0900572.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Adissee España, S.A.», suscrito por la representación empresarial y el Comité de Empresa, el día 12 de mayo de 2009 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 18 de mayo de 2009.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C.yL. de 6 de julio de 1995), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C.yL. n.º 183 de 24 de septiembre de 1997), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 9 de junio de 2009. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200905008/5035. – 1.227,00

* * *

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA ADISSEE ESPAÑA, S.A.**

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Ambito de aplicación:*

Las estipulaciones contenidas en este convenio, serán de aplicación al personal de la Empresa, que se relaciona en el Anexo 1.

Queda excluido del presente convenio, el personal no relacionado en el Anexo 1, es decir: Jefe Administrativo-Financiero, Director de Tecnología y Proceso AT-88, Jefe de Ingeniería, Jefe de Fabricación, Jefe de QHSE, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Supply Chain, Jefe de Compras, Técnico de Mantenimiento,

Jefe de Oficina Técnica, Ingeniero de Proceso, Ingeniero de Seguridad y Asistente Técnico de Ingeniería.

Artículo 2. – Ambito temporal:

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su registro en la Delegación Provincial de Trabajo, sus efectos tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 2009 excepto en aquellos artículos en los cuales se detalle expresamente lo contrario, y su duración se extenderá al 31 de diciembre de 2010.

El abono de cantidades correspondientes a regularizaciones del año 2009 se efectuará en un plazo máximo de 60 días desde el registro del presente convenio en la Delegación Provincial de Trabajo.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un próximo convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de este.

Artículo 3. – Vinculación a la totalidad:

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el convenio no fuera aprobado en su totalidad por la autoridad laboral, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Artículo 4. – Normativa laboral:

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General.

Artículo 5. – Garantías personales:

Se respetarán a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6. – Compensación y absorción:

Las condiciones contenidas en este convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este convenio, en conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Artículo 7. – Comisión paritaria:

Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por los siguientes representantes de la Empresa:

- D. Julio Molinuevo Beltrán.
- D. Luis Ruiz Moreno.
- D. Enrique Vallés Jiménez.

Y los siguientes representantes de los trabajadores:

- D. Antonio Royuela Mamolar.
- D. Angel Bernardo Rodríguez.
- D. Jaime del Río Guinea.

Quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

CAPITULO II. – ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLA

Artículo 8. – Organización del trabajo:

La organización del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente y la determinación de equipos de trabajo, secciones y departamentos, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9. – Modificaciones de las condiciones de trabajo:

Se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores.

«La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo», informando previamente al Comité de Empresa.

Artículo 10. – Ingresos:

En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Todas las plazas vacantes, de nueva creación o sustituciones por personal eventual serán publicadas en el tablón de anuncios, con la antelación suficiente, informando al Comité de Empresa.

Artículo 11. – Ascensos:

Los ascensos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General de la Industria Química.

Personal de nuevo ingreso: Las personas de plantilla fija de la Empresa que ocupen los puestos de trabajo correspondiente a las categorías de Oficial de 2.^a de Fabricación, Oficial de 3.^a de Mantenimiento, Oficial de 2.^a Administrativo, Mozo de Almacén y Analista de 2.^a realizarán una prueba/oposición al cumplir cuatro años de antigüedad en la Empresa. Si superan la misma promocionarán a la categoría inmediatamente superior de su departamento o sección. El tiempo de trabajo del personal se computará a todos los efectos.

Los Oficiales de 1.^a de Fabricación tendrán la posibilidad de promocionar a la categoría de Oficial Polivalente de Fabricación al cumplir dos años de antigüedad en la categoría, previa superación de la prueba/oposición que se determine.

La Empresa reducirá dichos plazos en el supuesto de no existir candidatos suficientes para cubrir las vacantes que necesite la organización del trabajo.

Los Oficiales de 2.^a de Mantenimiento tendrán la posibilidad de promocionar a la categoría de Oficial de 1.^a de sus respectivos departamentos al cumplir dos años de antigüedad en la categoría, previa superación de la prueba/oposición que se determine.

La Empresa reducirá dichos plazos en el supuesto de no existir candidatos suficientes para cubrir las vacantes que necesite la organización del trabajo.

Artículo 12. – Plantilla:

La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada división orgánica funcional con la separación y especificación por grupos profesionales.

Esta plantilla será entregada al Comité de Empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

CAPITULO III. – REMUNERACIONES

Artículo 13. – Salario base, incentivos y complemento de puesto de trabajo:

Para 2009: Incremento de la inflación real, más un 0,65%, para todos los conceptos salariales señalados en el Anexo 1 (tabla de categorías).

Se abonará a cuenta un 1,5%. Se fijan en el Anexo 1, los distintos salarios base, incentivos y complementos de puesto de trabajo a cuenta, según puestos de trabajo, para 2009.

Para 2010: Incremento de la Inflación real, más un 0,65%, para todos los conceptos salariales señalados en el Anexo 1 (tabla de categorías), sobre los valores vigentes a 31/12/2009.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,5%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

El complemento de puesto de trabajo incluye los antiguos pluses de asistencia, puntualidad y toxicidad.

Artículo 14. – *Cláusula de revisión salarial:*

Cláusula de revisión 2009: En el caso de que el I.P.C. real anual a 31/12/2009 fuera superior al 0,85%, con respecto al I.P.C. real anual de 31/12/2008, se efectuará una revisión salarial en el exceso del citado 0,85%, sobre los conceptos económicos del convenio colectivo vigentes a 31/12/2008 con efecto de 1/01/2009.

En caso de que el I.P.C. real fuera igual o inferior al 1%, no habrá revisión salarial en el defecto, pero las tablas salariales se ajustarán con el incremento real del I.P.C. real de 2009 + 0,65%, siendo estas nuevas tablas las que servirán de base para el incremento salarial que corresponda aplicar en 2010.

Cláusula de revisión 2010: En el caso de que el I.P.C. real anual a 31/12/2010 fuera superior al 0,85%, con respecto al I.P.C. real anual de 31/12/2009, se efectuará una revisión salarial en el exceso del citado 0,85%, sobre los conceptos económicos del convenio colectivo vigentes a 31/12/2009 con efecto de 1/01/2010.

En caso de que el I.P.C. real fuera igual o inferior al 1%, no habrá revisión salarial en el defecto, pero las tablas salariales se ajustarán con el incremento real del I.P.C. real de 2010 + 0,65%, siendo estas nuevas tablas las que servirán de base para el incremento salarial que corresponda aplicar en 2011.

Artículo 15. – *Plus de festivos, sábados y domingos:*

Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada sábado y domingo que trabajen.

Asimismo se establece un plus de festivo que se abonará por cada día festivo trabajado, a aquellos trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos. Tienen el carácter de días festivos los 14 días establecidos por la Autoridad Laboral competente, con carácter anual, entre nacionales, regionales y locales.

Igualmente se establece un plus, que será igual al de día festivo, para las personas que trabajen las noches de los días 24 y 31 de diciembre.

El incremento global del valor de los citados pluses para el año 2009 será el del I.P.C. real de 2009 más 0,65% con respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2008.

Se abonará a cuenta un 1,5%. En el Anexo 2 se indican los pluses de sábados, domingos y festivos a percibir a cuenta en 2009 en función del puesto de trabajo.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,50%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Calculado el valor aplicando el porcentaje de incremento señalado en el párrafo anterior por separado para cada uno de los dos grupos (técnicos y resto del personal), se modificarán los valores señalados en el Anexo 2 incrementando a los mismos la media aritmética resultante de la fórmula señalada a continuación.

Valor del incr. percent. pluses de técnicos + Valor del incr. percent. pluses resto de pers.

2

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Los pluses correspondientes a los días sobrantes de calendario, que correspondan como consecuencia del ajuste de calendario anual, se abonarán en el mes en el cual deberían haberse trabajado, en función del calendario anual para el personal a tres turnos, si se disfrutaban en sábados, domingos o fes-

tivos. También se abonarán los pluses correspondientes a días no trabajados por incapacidad transitoria o baja médica derivada de accidente de trabajo u horas/días de disfrute de «horas de formación».

Se abonará por este concepto el valor resultante de la media aritmética en cómputo anual de los valores correspondientes a estos pluses en función del calendario de cada uno de los cinco equipos de fabricación por cada año natural, de acuerdo con la siguiente regla:

N.º días plus/n.º nóminas mensuales ordinarias pendientes por cada equipo.

En 2009 y 2010 la media se efectuará entre 12 meses.

Artículo 16. – *Plus de nocturnidad (Complemento de trabajo nocturno):*

Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el período de ocho horas, comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada.

El incremento global del valor del citado plus para el año 2009 será el del I.P.C. real de 2009 más 0,65% con respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2008.

Se abonará a cuenta un 1,5%. La cuantía de este complemento o plus a cuenta para el año 2009 se indica en el Anexo 2.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,50%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Calculado el valor aplicando el porcentaje de incremento señalado en el párrafo anterior por separado para cada uno de los dos grupos (técnicos y resto del personal), se modificará el valor del plus de nocturnidad señalado en el Anexo 2, incrementando al mismo la media aritmética resultante de la fórmula señalada a continuación.

Valor del incr. percent. pluses de técnicos + Valor del incr. percent. pluses resto de pers.

2

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

El plus de nocturnidad correspondiente a los días sobrantes de calendario, que corresponda como consecuencia del ajuste de calendario anual, se abonará en el mes en el cual debería haberse trabajado, en función del calendario anual para el personal a tres turnos, si se disfrutaban en sábados, domingos o festivos. También se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a días no trabajados por incapacidad transitoria o baja médica derivada de accidente de trabajo, u horas/días de disfrute de «horas de formación».

Se abonará por este concepto el valor resultante de la media aritmética en cómputo anual de los valores correspondientes a este plus en función del calendario de cada uno de los cinco equipos de fabricación por cada año natural, de acuerdo con la siguiente regla:

N.º días plus/n.º nóminas mensuales ordinarias pendientes por cada equipo.

En 2009 y 2010 la media se efectuará entre 12 meses.

Artículo 17. – *Horas extraordinarias:*

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la Empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el departamento que sea necesario

2) El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente

en cómputo global y anual. De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

- a) Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros trabajos extraordinarios y urgentes.
- b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.
- 3) La Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.
- 4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.
- 5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75% de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en domingos y festivos, que se abonarán con el 85% de recargo para aquellos trabajadores en cuyos calendarios de trabajo anuales los domingos se consideren como descanso semanal.

6) Las horas extraordinarias del personal de jornada partida podrán voluntariamente compensarse con tiempo de descanso. Dicho tiempo de descanso será el equivalente al doble del número de horas extraordinarias realizadas y se compensará en el mes siguiente a su realización previo acuerdo entre el responsable del departamento y el trabajador que las haya realizado.

Artículo 18. – *Antigüedad:*

Como complemento personal de antigüedad, se fija un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en seis quinquenios como máximo.

La fecha inicial del cómputo será la del ingreso del trabajador en la Empresa y el importe empezará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El incremento para el año 2009 será el del I.P.C. real de 2009 + 0,65% con respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2008.

Se abonará a cuenta un 1,5%. Se fijan en el Anexo 3 las cantidades a aplicar por categorías profesionales, para cada quinquenio a cuenta para 2009.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,50%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Artículo 19. – *Pagas extraordinarias:*

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (1.ª quincena) y otra en el mes de diciembre (1.ª quincena), que incluirán salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 2009 y 2010 correspondiente al ejercicio de 2008 y 2009, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

Artículo 20. – *Gratificación de junio:*

Esta gratificación se abonará en la nómina ordinaria del mes de junio.

Para el año 2009 el incremento será el del I.P.C. real más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008.

Se abonará a cuenta un 1,5%. Se fija en el Anexo 1 el valor a cuenta de este concepto para 2009.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,50%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Artículo 21. – *Premio de fidelidad:*

Se establece como premio de fidelidad por vinculación laboral, el abono de una paga extraordinaria al cumplir 25 años de antigüedad en la Empresa, que se pagará por una sola vez y estará compuesta por una mensualidad de salario base más incentivos.

Se devengará en el mes siguiente al cumplimiento de los 25 años de antigüedad.

Artículo 22. – *Remuneración variable:*

La remuneración variable es un concepto salarial no consolidable, y sujeto a condición relativa al cumplimiento de una serie de objetivos.

Cumplida esta condición necesaria, para 2009 y 2010, se abonará este concepto al personal de plantilla de la Empresa en su totalidad o proporcionalmente al tiempo de alta en la Empresa para aquellos que causen alta o baja en el transcurso del año 2009 y 2010.

La remuneración variable se compone de dos apartados. En la nómina del mes de marzo de 2010 y 2011 se abonará en su totalidad o parcialmente en función del cumplimiento de la condición que se refleja en cada uno de sus dos apartados, los cuales se detallan a continuación:

- a) Accidentes de trabajo con baja médica.

Esta remuneración variable se establece exclusivamente para el supuesto de no producirse accidentes de trabajo con baja médica en el periodo de cada año natural: 2009 y 2010.

El incremento para el año 2009 será el del I.P.C. real más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 264,45 euros.

El incremento para el año 2010 será el del I.P.C. real más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2009.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

- b) Tasa de Rendimiento Sintético (TRS).

La Tasa de Rendimiento Sintético (TRS), o Índice de Fiabilidad Interna se percibirá para 2009 y 2010 de acuerdo con la siguiente tabla:

% Objetivo	TRS	% Remuneración	Euros
< Objetivo - 5%	90,9	0	0
>=Objetivo - 5%	91,0	50	250
>=Objetivo - 4%	92,0	60	300
>=Objetivo - 3%	93,0	70	350
>=Objetivo - 2%	94,0	80	400
>=Objetivo - 1%	95,0	90	450
>=Objetivo	96,0	100	500
>=Objetivo + 0,5%	96,5	110	550
>=Objetivo + 1%	97,0	120	600
>=Objetivo + 1,5%	97,5	130	650
>=Objetivo + 2%	98,0	140	700

Nota. – El %TRS Objetivo 100 para 2009 y 2010 se fija en el 96,0%.

La equivalencia en euros para el objetivo 100% = TRS de 96,0% en 2009, se fija en 500 euros.

Excepcionalmente en 2009, el periodo de cálculo será el comprendido entre la fecha de constitución de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo (29 de enero) y el 31 de diciembre de 2009.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

CAPITULO IV. – JORNADA LABORAL

Artículo 23. – *Jornada de trabajo:*

Se establece la siguiente jornada laboral:

a) Personal que desempeñe su trabajo a tres turnos.

1.º – La jornada efectiva de trabajo será de 1.634 horas.

2.º – Se elaborará un calendario de trabajo de 1.656 horas anuales, lo que generará horas sobrantes.

Estas horas sobrantes se disfrutarán proporcionalmente desde el 1 de enero al 15 de marzo; del 16 de marzo al 31 de mayo; del 1 de junio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 15 de diciembre con un máximo de una persona por turno y grupo de trabajo.

En todo caso la fecha tope de disfrute de estas horas será el 15 de diciembre.

3.º – Las horas sobrantes que no se disfruten en los periodos correspondientes se perderán.

b) Personal que desempeñe su trabajo a dos turnos.

1.645 horas/año, distribuidas en jornadas diarias de ocho horas de trabajo efectivo.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad. Esta media hora de descanso, en lugar destinado al efecto, tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo. Igualmente dispondrá del tiempo necesario para su higiene personal considerándose también como trabajo efectivo.

c) Personal de almacén: Cargas, descargas y envasado.

El personal de almacén que trabaje en ciclos de rotación de cuatro semanas (una de mañana, una de tarde y dos de jornada partida), tendrá una jornada anual de trabajo efectivo de 1.662 horas/año.

d) Resto del personal (excepto D.U.E.).

1.680 horas/año de trabajo efectivo.

El personal administrativo podrá trabajar en horario de jornada continua (8 a 15 horas) entre el 15 de junio y el 14 de septiembre de cada año, ambos inclusive si fueran laborables. Además todos los viernes laborables de cada año cuando las circunstancias organizativas lo permitan, los días laborables comprendidos entre el 24 y 31 de diciembre, y lunes, martes y miércoles Santo, y las vísperas de días festivos; con excepción de los puestos de trabajo de telefonista y secretaria de dirección que turnarán semanalmente el horario de jornada partida y jornada continua.

Por razones organizativas queda excluido de la posibilidad de aplicar dicho horario el personal administrativo del departamento de Supply Chain, salvo en las fechas en las que con carácter previo se autorice expresamente por parte del Jefe de Departamento.

Con autorización expresa por parte del Jefe de Departamento el resto del personal a jornada partida podrá trabajar en horario de 8 a 15 horas todos los viernes del año.

El personal técnico y/o administrativo podrá flexibilizar el horario de entrada y/o salida de la jornada habitual de trabajo hasta un máximo de 1/2 hora de acuerdo con el siguiente detalle:

Mañanas: Entrada de 7.30 a 8.30 horas; salida de 12.30 a 13.30 horas.

Tardes: Entrada de 14.30 a 15.30 horas; salida de 17.30 a 18.30 horas.

La presencia obligatoria se establece de 8.30 a 12.30 horas y de 15.30 a 17.30 horas. En cualquier caso la jornada será de 8 horas diarias para todo el personal de jornada partida y de 7 horas (8.00 a 15.00 horas), los viernes y jornada continua de verano para el personal sujeto a esta posibilidad.

El servicio de autobús no sufre ninguna modificación manteniéndose los servicios y horarios habituales para entradas y salidas.

Desde 2007 se podrá incrementar esta flexibilidad en una hora en cómputo diario a cambio de la no realización de horas extraordinarias para el personal a jornada partida que quiera acogerse a este sistema.

El horario de presencia obligatoria será de 8.30 a 12.30 horas y de 15.30 a 17.00 horas.

En horario de jornada continua el aumento de la flexibilidad consiste en la posibilidad de entrar a las 7 y salir a las 14 horas (entrada de 7 a 8.30 horas y salida de 14 a 15.30 horas).

El personal que voluntariamente quiera disfrutar de dicha flexibilidad también podrá ser requerido con una antelación de 48 horas, ampliando su jornada diaria hasta el máximo de 10 horas laborables diarias, de lunes a viernes, el día que sea necesario, recuperando el exceso de jornada con el doble de tiempo equivalente en descanso en el mismo mes o siguiente a su realización.

La Dirección se compromete al estudio individual de las solicitudes para aumentar la flexibilización de la jornada de administrativos con cargas familiares.

e) Horas sobrantes de personal a dos turnos y jornada partida.

Las horas sobrantes de ajuste de calendario una vez deducidas las 176 horas laborables correspondientes a los 22 días laborables de vacaciones anuales se disfrutarán proporcionalmente en dos periodos: Del 15 de enero al 15 de julio y del 16 de julio al 15 de enero.

En el supuesto de que un trabajador solicite el aplazamiento de un determinado número de horas/días sobrantes del primer al segundo periodo de los señalados anteriormente, la Dirección de la Empresa estudiará la posibilidad de realizar dicho aplazamiento del disfrute de días/horas sobrantes, que en cualquier caso no podrá realizarse en supuestos de trabajadores temporales o en situaciones de absentismos derivados de enfermedad o accidente con baja médica acaecidos en el periodo en el que se solicite el aplazamiento.

El personal a tres turnos también podrá solicitar aplazamientos de días/horas sobrantes entre los periodos y fechas señalados en el artículo 23-A-2, de acuerdo con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

El calendario laboral quedará ajustado al 14 de enero de cada año.

Exclusivamente para el personal a jornada partida se considerarán como horas no laborables, las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

f) D.U.E.

3 horas diarias de lunes a viernes. El horario será de 9.00/9.15 a 12.00/12.15 horas y de 15.00/15.15 a 18.00/18.15 horas.

Todas las solicitudes escritas para disfrute de permisos se contestarán en el plazo máximo de cinco días naturales.

Artículo 24. – *Calendario de trabajo:*

El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las horas/año indicadas en el artículo anterior y se cubran todos los turnos de trabajo.

Artículo 25. – *Vacaciones:*

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 22 días laborables o 30 naturales entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año, de los cuales como mínimo quince días naturales lo serán ininterrumpidos.

En el supuesto de existir razones organizativas o productivas, la Empresa podrá modificar dicho periodo de vacaciones informando con una antelación de sesenta días al Comité de Empresa.

El personal a tres turnos tendrá 22 días laborables o 30 naturales entre los meses de junio a septiembre en dos periodos de 21 y 9 días ininterrumpidos respectivamente según calendario rotativo anual: ciclos de 21 y 9 días diferentes para cada equipo.

En verano se formará un equipo «F». Las personas que se incorporen a este equipo percibirán una prima que se hará efectiva en la nómina del mes de octubre.

Para el año 2009 el incremento será el del I.P.C. real más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 197,99 euros.

Se abonará a cuenta un 1,5%: 200,96 euros.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,50%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Se eliminan las jornadas partidas del calendario a tres turnos. Se podrán modificar periodos de semanas o quincenas de vacaciones si no afectan a la organización del trabajo.

La compensación por el calendario de vacaciones de verano para el personal a tres turnos, se abonará en la nómina ordinaria del mes de octubre.

El personal de cargas, descargas y envasado que trabaja en ciclo rotativo de cuatro semanas (una de mañana, una de tarde y dos de jornada partida) también percibirá dicha compensación.

Para el año 2009 el incremento será el del I.P.C. real más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 471,44 euros.

Se abonará a cuenta un 1,5%: 478,51 euros.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,5%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Las paradas de fábrica programadas para Mantenimiento se planificarán fuera del periodo de verano.

Todo el personal de Mantenimiento no disfrutará de vacaciones o días sobrantes de calendario durante los días de parada programada. Como compensación percibirán una prima que se abonará en la nómina del mes de octubre.

Para el año 2009 el incremento será el del I.P.C. real más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 259,24 euros.

Se abonará a cuenta un 1,5%: 263,13 euros.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,5%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la Empresa con una antelación de quince días.

5) El personal a dos turnos o jornada partida podrá modificar las fechas de disfrute del periodo de vacaciones previa petición y aprobación expresa por parte de su Jefe de Departamento.

6) Los días de vacaciones que no se hubieran disfrutado por coincidir su señalamiento con su ausencia derivada de baja por enfermedad o accidente se aplazarán para su disfrute a otra fecha a señalar de común acuerdo. En cualquier caso la fecha tope para el disfrute de días u horas de vacaciones será el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 26. – *Licencias con derecho a remuneración:*

El trabajador, avisando con la suficiente antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables por alumbramiento de la esposa, que serán prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) 3 días naturales por fallecimiento de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

d) 2 días naturales por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Podrá ampliarse hasta 3 días naturales en caso de accidente, enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiar de pri-

mer grado recuperando en tiempo de trabajo dicho tercer día en el mismo mes o mes siguiente a su disfrute.

En el supuesto de fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se ampliará el permiso hasta un tercer día natural en el supuesto de haberse trabajado como mínimo la mitad de la jornada laboral el día natural en el cual se haya producido el fallecimiento del familiar que genera el derecho a este permiso.

e) 1 día natural en caso de fallecimiento de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

f) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

g) 1 día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

h) 1 día natural por traslado de su domicilio habitual.

i) 1 día natural mediando preaviso de quince días en el supuesto de matrimonio, bautizo o comunión de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, pudiéndose utilizar esta licencia hasta un máximo de dos personas por cada turno de trabajo, y debiéndose justificar documentalmente con carácter previo.

j) 1 día natural mediando preaviso de quince días en el supuesto de matrimonio, bautizo o comunión de parientes de tercero y cuarto grado de consanguinidad o afinidad, debiéndose recuperar en tiempo de trabajo efectivo, pudiéndose utilizar esta licencia hasta un máximo de dos personas por cada turno de trabajo, y debiéndose justificar documentalmente con carácter previo.

k) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

l) Acompañamiento de familiar de primer grado a consultorio médico: Hasta 2 horas por salida y máximo 3 salidas por trabajador y año, recuperando en tiempo de trabajo efectivo, ampliando la jornada diaria en el transcurso de la semana siguiente a su realización para el personal a dos turnos o jornada partida, y con descuento de horas sobrantes para el personal a tres turnos.

A los efectos de la concesión de estos permisos se equipara la condición de cónyuge con la de pareja de hecho acreditada por certificación emitida por alguno de los Registros Públicos de parejas de hecho existentes en el municipio en el cual estuviera domiciliado el trabajador.

Promoción y formación profesional en el trabajo: Se estará a lo que dispone el art. 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b), c) y d) en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

La Dirección se compromete a contestar las peticiones de permisos escritos en un plazo máximo de cinco días naturales.

CAPITULO V

Artículo 27. – *Transporte del personal:*

La Empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su personal desde Burgos a fábrica y retorno.

Artículo 28. – *Seguro de vida:*

Todo el personal de la Empresa se encuentra incluido en un Contrato de Seguro con las siguientes garantías no acumulativas en caso de siniestro:

– Fallecimiento por cualquier causa o incapacidad permanente total: 200% del Salario Bruto Anual.

– Fallecimiento por accidente o incapacidad permanente absoluta: 400% del Salario Bruto Anual.

– Fallecimiento por accidente de circulación o incapacidad permanente absoluta por accidente de circulación: 600% del Salario Bruto Anual.

A los efectos del presente artículo se considera Salario Bruto Anual exclusivamente a los siguientes conceptos económicos: Salario Base, Incentivos, Complemento de Puesto de Trabajo, Gratificación de Junio y Antigüedad.

Artículo 29. – *Anticipos:*

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, y hasta el 100%, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Artículo 30. – *Enfermedad y accidentes:*

En caso de enfermedad, la Empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario: conceptos económicos de la tabla salarial, antigüedad y media anual de pluses de acuerdo con la regla establecida en los artículos 15 y 16.

El personal, en caso de baja por enfermedad o accidente laboral, se compromete a avisar a la Empresa, lo antes posible. Dentro de las primeras 24 horas presentará la baja o justificante médico en el modelo oficial que acredite la falta al trabajo.

En caso de baja por accidente, la Empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador:

– 100% del salario.

– 75% de la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior.

Artículo 31. – *Ausencias. Cambio de jornada. Prolongación de jornada:*

1. – Personal de fabricación.

Los equipos de fabricación estarán compuestos por Jefe de Turno más siete trabajadores.

1.1. – Ausencia del Jefe de Turno.

La cobertura de la ausencia del Jefe de Turno se hará en primer lugar con el Jefe de Turno Reserva, de acuerdo con las condiciones establecidas para este puesto en 2007. En caso de no ser posible, la ausencia se cubrirá con el Jefe de Turno a Jornada Partida continuada en las siguientes condiciones:

El Jefe de Turno a jornada partida continuada, cuando tenga que hacer una sustitución, será avisado como mínimo con un día natural de anticipación y se incorporará al turno del Jefe de Turno a sustituir, teniendo en cuenta que no podrá trabajar más de 7 días seguidos sin descansar.

Asimismo deberán existir 12 horas de descanso entre 2 jornadas de trabajo consecutivas.

En el supuesto de que la ausencia se produzca durante la jornada partida en turno de mañana, modificará su horario de trabajo, el cual finalizará a las 14 horas (sustitución de 10 a 14 horas). Si la ausencia se produce durante la jornada partida en turno de tarde, modificará su horario de trabajo, el cual finalizará a las 12 horas por la mañana y por la tarde será de 14 a 18 horas (sustitución de 14 a 18 horas).

Para la realización de la sustitución se tendrá en cuenta que los primeros tres fines de semana podrá trabajar uno de los dos días (sábado o domingo) para la cobertura de ausencias de corta duración.

No podrá acumular más de tres fines de semana seguidos realizando turnos en sábado o domingo.

En caso de cobertura de ausencias de larga duración (más de 15 días por baja de IT), el primer fin de semana que siga a la fecha de inicio de la sustitución solo podrá cubrir uno de los dos turnos de sábado o domingo. El segundo fin de semana y siguientes, en el supuesto de continuar la ausencia de larga duración, cubrirá los dos turnos de sábado y domingo.

Debido a la existencia de una prima de disponibilidad queda exceptuado del abono de cambios de turno.

Los días en los que la ausencia no pueda cubrirse con el Jefe de Turno a jornada partida continuada, el Jefe de Turno saliente prolongará su jornada durante cuatro horas, y el entrante, que será avisado con antelación, se incorporará al turno cuatro horas antes del inicio de su jornada habitual de trabajo.

1.2. – Primera ausencia de algún oficial, panelista o polivalente del turno.

Con carácter general no se cubrirá la primera ausencia de un oficial, polivalente o panelista en cada equipo. Si en verano la plantilla es inferior al resto del año, la Empresa cubrirá desde la primera ausencia.

Se cubrirá exclusivamente la primera ausencia que se produzca por enfermedad o accidente con baja médica cuya duración exceda de 15 días, desde el 16.º día laborable desde la fecha de la baja, y las ausencias derivadas de permisos de paternidad, maternidad o matrimonio, desde el primer día laborable en el que se produzca la ausencia.

A partir del día 16.º laborable desde la fecha oficial de baja o el 1.º día laborable del permiso señalado, el oficial o polivalente a jornada partida se incorporará al equipo en el cual se haya producido la baja.

Paralelamente la Empresa contratará a la mayor brevedad a un oficial con carácter temporal para cubrir la interinidad correspondiente.

Cuando el oficial interino acumule 15 días laborables de formación en el puesto de trabajo, el oficial o polivalente a jornada partida dejará de cubrir la ausencia reincorporándose a su puesto de trabajo a jornada partida.

En el supuesto de no poder cubrirse la primera ausencia en esas condiciones, se realizarán adelantos o prolongaciones de jornada de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado siguiente.

Con carácter general el polivalente a disposición del Jefe de Turno cubrirá la primera ausencia del puesto de trabajo vacante, reflejando los cambios en el Libro de Actas de fabricación.

Si la primera ausencia fuera la del Polivalente del turno, no se realizará ninguna movilidad funcional dentro de cada equipo.

1.3. – Segunda ausencia simultánea en cada equipo.

1.3.1. – Ausencia simultánea de dos oficiales o 1.ª ausencia de Polivalente/Panelista y 2.ª de Oficial.

La cobertura de la ausencia de dos oficiales a turno se realizará, en primer lugar, con el oficial a jornada partida continuada de acuerdo con las siguientes condiciones (cuando suponga una ausencia producida de hecho –ausencia física– con algún otro oficial de cada turno de trabajo).

El oficial a jornada partida continuada, cuando tenga que hacer una sustitución, será avisado como mínimo con un día natural de antelación y se incorporará al turno del oficial a sustituir, teniendo en cuenta que no podrá trabajar más de 7 días seguidos sin descansar.

Asimismo deberán existir 12 horas de descanso entre dos jornadas de trabajo consecutivas.

En el supuesto de que la ausencia se produzca durante la jornada partida en turno de mañana, modificará su horario de trabajo, el cual finalizará a las 14 horas (sustitución de 10 a 14 horas). Si la ausencia se produce durante la jornada partida en

turno de tarde, modificará su horario de trabajo, el cual finalizará a las 12 horas por la mañana y por la tarde será de 14 a 18 horas (sustitución de 14 a 18 horas).

Para la realización de la sustitución se tendrá en cuenta que los primeros tres fines de semana podrá trabajar uno de los dos días (sábado o domingo) para la cobertura de ausencias de corta duración.

No podrá acumular más de tres fines de semana seguidos realizando turnos en sábado o domingo

En caso de cobertura de ausencias de larga duración (más de 15 días por baja de IT), el primer fin de semana que siga a la fecha de inicio de la sustitución no cubrirá la ausencia (como mínimo dos turnos seguidos de sábado y domingo). Debido a la existencia de una prima de disponibilidad queda exceptuado del abono de cambios de turno.

El polivalente a jornada partida continuada se incorporará al puesto de trabajo correspondiente al oficial ausente. Si la ausencia simultánea es de dos panelistas o panelista y polivalente cubrirá la segunda ausencia que se produzca de hecho al comprobarse la misma en cada cambio de turno.

El polivalente a jornada partida no podrá trabajar a turno más de 150 días al año: Suma de días de trabajo efectivo en el equipo F de verano y días realizados para cubrir primera o segunda sustitución en los equipos de trabajo.

En caso de no poder cubrirse la segunda ausencia simultánea con el Oficial a Jornada Partida deberán realizarse adelantos o prolongaciones de jornada de acuerdo con la siguiente norma.

El oficial saliente prolongará su jornada durante cuatro horas y el entrante, que será avisado con antelación, se incorporará al turno cuatro horas antes del inicio de su jornada habitual de trabajo.

Se considera segunda ausencia aquella que efectivamente se produce de hecho al comprobarse la misma en cada cambio de turno.

El polivalente a disposición del Jefe de Turno permanecerá cubriendo la primera ausencia que se produzca de hecho, y adelantará o prolongará la jornada, la persona que ocupe el puesto de trabajo al que corresponda la 2.ª ausencia producida de hecho, de acuerdo con la rotación de equipos planificada por sectores que se emite por el Departamento de Fabricación.

1.3.2. – Ausencia simultánea de dos polivalentes/panelistas o 1.ª de un oficial polivalente o panelista y 2.ª de un oficial.

La cobertura de la ausencia del Polivalente o un panelista a turno se realizará, en primer lugar, con el Polivalente a jornada partida continuada de acuerdo con las siguientes condiciones (cuando suponga una ausencia simultánea con algún otro oficial de cada turno de trabajo).

El polivalente a jornada partida continuada, cuando tenga que hacer una sustitución, será avisado como mínimo con un día natural de antelación y se incorporará al turno del Polivalente o Panelista a sustituir, teniendo en cuenta que no podrá trabajar más de 7 días seguidos sin descansar.

Asimismo deberán existir 12 horas de descanso entre dos jornadas de trabajo consecutivas.

En el supuesto de que la ausencia se produzca durante la jornada partida en turno de mañana, modificará su horario de trabajo, el cual finalizará a las 14 horas (sustitución de 10 a 14 horas). Si la ausencia se produce durante la jornada partida en turno de tarde, modificará su horario de trabajo, el cual finalizará a las 12 horas por la mañana y por la tarde será de 14 a 18 horas (sustitución de 14 a 18 horas).

Para la realización de la sustitución se tendrá en cuenta que los primeros tres fines de semana podrá trabajar uno de los dos

días (sábado o domingo) para la cobertura de ausencias de corta duración.

No podrá acumular más de tres fines de semana seguidos realizando turnos en sábado o domingo.

En caso de cobertura de ausencias de larga duración (más de 15 días por baja de IT), el primer fin de semana que siga a la fecha de inicio de la sustitución no cubrirá la ausencia (como mínimo dos turnos seguidos de sábado y domingo). Debido a la existencia de una prima de disponibilidad queda exceptuado del abono de cambios de turno.

El polivalente a jornada partida continuada se incorporará al puesto de trabajo correspondiente al polivalente o panelista ausente. Si la ausencia simultánea es de dos panelistas o panelista y polivalente cubrirá la segunda ausencia que se produzca de hecho al comprobarse la misma en cada cambio de turno.

El polivalente u oficial a jornada partida no podrá trabajar a turno más de 150 días al año: Suma de días de trabajo efectivo en el equipo F de verano y días realizados para cubrir primera o segunda sustitución en los equipos de trabajo.

En caso de no poder cubrirse la segunda ausencia simultánea con el Polivalente a Jornada Partida Continuada se deberán realizar prolongaciones y adelantos de jornada de acuerdo con la siguiente norma.

Se considera segunda ausencia aquella que efectivamente se produce de hecho al comprobarse la misma en cada cambio de turno.

El polivalente a disposición del Jefe de Turno permanecerá cubriendo la primera ausencia que se produzca de hecho, y adelantará o prolongará la jornada la persona que ocupe el puesto de trabajo al que corresponda la 2.ª ausencia producida de hecho, de acuerdo con la rotación de equipos prevista en el apartado anterior.

En el caso de que la 2.ª ausencia sea la del polivalente que está sustituyendo la 1.ª ausencia, esta se cubrirá por la persona entrante y saliente que ocupe dicho puesto.

1.4. – Gratificación.

Para el año 2009 la gratificación por prolongación o adelanto de jornada se incrementará en el valor correspondiente al I.P.C. real de 2009 más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 47,18 euros por jornada, y realizándose en sábados, domingos, festivos o noches con el plus de sábado, domingo, festivo o noche proporcional. Se abonará a cuenta un 1,5%.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,5%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Para el año 2009 la Empresa correrá con los gastos máximos de alimentación para comida, cena o desayuno. Por prolongación o adelanto de jornada se incrementará en el valor correspondiente al I.P.C. real de 2009 más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 17,34 euros por comida/cena y 3,95 euros por desayuno.

Se abonará a cuenta un 1,5%.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,5%, con el tope

en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

2. – Resto de personal.

2.1. – Se abonará la misma cantidad señalada en el primer párrafo del apartado anterior en 2009, apartado 1.3, a todo trabajador que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aun cuando no se trate de prolongación de jornada; por lo tanto en este caso no se abonarán gastos de alimentación.

Asimismo deberán existir 12 horas de descanso entre 2 jornadas de trabajo consecutivas.

2.2. – Todo trabajador que deba, por motivos excepcionales, permanecer en el centro de trabajo parte de un festivo, sábado, domingo o noche, cobrará la parte proporcional de los pluses establecidos en el Anexo 2.

3. – Ambito de aplicación.

En todos los casos supuestos, el personal implicado realizará las sustituciones bajo las siguientes condiciones:

3.1. – Las horas trabajadas durante la jornada, en exceso, de las que normalmente corresponden, serán abonadas como extraordinarias y la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento, si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

3.2. – El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

3.3. – Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada partida, lo hará transcurridas 12 horas de descanso; en este caso la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

3.4. – Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación mientras la fábrica esté en funcionamiento normal; en caso contrario o en otros casos excepcionales tomará las decisiones oportunas el Jefe de Turno correspondiente.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,5%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Artículo 32. – Cambios de turno:

Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijadas para todos los puestos de personal de jornada partida o de dos turnos, excepto en el supuesto de modificación total del calendario.

Para el año 2009 la gratificación para todos los puestos de personal de jornada partida o de dos turnos, excepto en el supuesto de modificación total de calendario, será la correspondiente al I.P.C. real de 2009 más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 16,76 euros por cambio de turno de jornada partida a mañana o tarde y mañana

o tarde a tarde/mañana/jornada partida. Se abonará a cuenta un 1,5%: 17,01 euros.

El cambio de turno a noche se incrementa con el mismo porcentaje del I.P.C. real más 0,65% respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 33,31 euros.

Se abonará a cuenta un 1,5%: 33,81 euros.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,5%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Al personal de mantenimiento se le abonará en 2009 la cantidad correspondiente al incremento al I.P.C. real de 2009 más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 16,76 euros por cada cambio de jornada por todos los cambios que realicen, excepto si se trata de una modificación total de calendario. Se abonará a cuenta un 1,5%: 17,01 euros.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,5%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Artículo 33. – *Llamadas a domicilio:*

El Jefe de turno según su criterio podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista y por tanto no programada, se abonará la cantidad correspondiente al I.P.C. real de 2009 más 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2008: 47,18 euros.

Se abonará a cuenta un 1,5%: 47,89 euros.

La Dirección o en su defecto el Responsable de Departamento, podrá avisar al personal que considere necesario, abonándose la misma cantidad señalada en el apartado anterior en 2009, para los avisos programados para trabajos a realizar en sábados, domingos o festivos.

Se abonará a cuenta para 2010, el I.P.C. real del año anterior si este fuese superior al 1%, añadiendo 0,5%, con el tope en todo caso del 2%. En el caso de que el I.P.C. real de 2009 fuese inferior al 1%, se abonará a cuenta el 1,5%.

En el supuesto de que la inflación real de 2009 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de un 0,65% con respecto a la cantidad vigente a 31/12/2008.

En el supuesto de que la inflación real de 2010 fuera igual o inferior a 0%, se garantiza un mínimo de subida de tablas de un 0,65% con respecto a las vigentes a 31/12/2009.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14 en sus mismos términos.

Artículo 34. – *Empleo:*

La Empresa aplicará la Legislación vigente en materia de jubilación parcial y contrato de relevo.

El plan se aplicará para personas que cumplen 60 años o más en los años de vigencia del convenio colectivo (2009/2010).

Se deberá hacer una solicitud por escrito dirigida al Departamento de Recursos Humanos con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que desee hacer efectiva la jubilación parcial.

Entre la solicitud y el pase a la jubilación parcial la Empresa no podrá retrasarse más de seis meses.

Los trabajadores jubilados parcialmente reducirán su jornada al mínimo legal (15%). En cuanto a los relevistas, serán contratados a jornada completa con contrato indefinido.

Las condiciones económicas a aplicar a los trabajadores parcialmente jubilados (hasta el momento en que tengan derecho a acceder a la jubilación ordinaria) serán las siguientes:

La Empresa abonará un 15% del salario que por todos los conceptos de tablas salariales, pluses de Anexo 2 para el personal a tres turnos, valor de antigüedad de Anexo 3, y conceptos de remuneración variable del artículo 22, les correspondería percibir de seguir trabajando a tiempo completo.

Los valores correspondientes a cada concepto serán los vigentes en cada momento, de acuerdo con el convenio colectivo (incorporando, por tanto, los incrementos y revisiones derivados de éste).

La Empresa aportará al Plan de Pensiones la cantidad resultante de aplicar el porcentaje establecido al 15% del salario que por todos los conceptos les correspondería percibir de seguir trabajando a tiempo completo, siempre que el jubilado parcial mantenga su condición de participe con la misma obligación de aportación económica que la Empresa, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento específico del Plan de Pensiones de los Empleados de Adisseo España, S.A.

La periodicidad de aportaciones y descuentos de nómina se realizará de acuerdo con la normativa desarrollada por el Reglamento del Plan.

Las partes se comprometen a introducir en el Reglamento del Plan de Pensiones de Adisseo España, S.A., las modificaciones necesarias para que los jubilados parciales puedan hacer efectivos, si lo desean, sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones.

Los trabajadores que accedan a la jubilación parcial continuarán cubiertos por el seguro colectivo que regula el convenio en un 15% de los salarios de tablas, pluses de Anexo 2 y antigüedad de Anexo 3.

Se informará puntualmente al Comité de Empresa sobre cada solicitud de acceso a la jubilación parcial y se mantendrá un seguimiento entre Empresa y Comité del presente acuerdo, cuya misión será vigilar el cumplimiento del mismo, establecer su correcta interpretación y solucionar los problemas que se planteen para su aplicación.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores se pacta la jubilación forzosa a los 65 años siempre que los trabajadores a los que se aplique tengan derecho a la pensión pública contributiva de jubilación.

El plan facilitará el traspaso de conocimientos entre jubilaciones y nuevos contratos.

Artículo 35. – *Formación:*

La formación es una herramienta indispensable para el desarrollo de los empleados de la Empresa y se encuadra dentro de ese compromiso de participación.

Se propone la creación de una Comisión de Formación en la cual participen activamente representantes de los trabajadores y de la Dirección para analizar las actividades previstas para el plan anual, sus revisiones, procedimiento interno, organización de actividades y propuestas de mejora.

Las actividades formativas se realizarán preferentemente en horario de trabajo.

En el supuesto de que por razones organizativas no fuera posible, se compensarán por el valor «hora formación» o en tiempo de descanso equivalente.

Disposición transitoria. –

La Dirección y el Comité de Empresa se comprometen a estudiar y analizar los futuros cambios posibles y a negociar la aplicación de los mismos, antes de acudir al correspondiente procedimiento.

Al objeto de poner en marcha una dinámica de excelencia operacional, la Dirección manifiesta su voluntad de promover la

participación activa de las personas con el fin de mejorar las condiciones de trabajo individuales y colectivas, poniendo el convenio colectivo al servicio de este objetivo.

Con carácter trimestral se reunirá un grupo de trabajo formado por parte o la totalidad de los miembros del Comité de Empresa, junto a los representantes de la Dirección de la Empresa que se determine, para analizar la evolución de como mínimo los siguientes asuntos:

Seguimiento de resultados económicos, Sistemas de Remuneración Variable Individual, Reorganización de Conceptos Económicos del Convenio Colectivo, Estudio del concepto de antigüedad, seguimiento y adecuación del TRS, horarios de trabajo y permanencias de mantenimiento.

* * *

ANEXO 1

1,5% SOBRE REAL A 31/12/2008 - TABLA SALARIAL A CUENTA PARA EL AÑO 2009-ADISSEO ESPAÑA, S.A.

Categoría profesional	S. Base	Incentivos	C.P.T.	T. Mensual	T. Extra	Gratíf. Junio	Bruto 2009
Técnicos	683,27	2.476,19	109,33	3.268,79	3.159,46	761,02	47.885,15
Jefe de 2.ª Advo./Asistente de Seguridad	683,27	2.067,09	109,33	2.859,69	2.750,36	761,02	41.953,20
Instrumentistas 1.º/Asist. Técnico Fáb./Asist. Técnico Proceso/Enc. Laboratorio/Enc. Almacén	455,51	1.890,63	91,11	2.437,25	2.346,14	761,02	35.873,37
Mecánicos 1.º/Electricistas 1.ª	455,51	1.759,90	91,11	2.306,52	2.215,41	761,02	33.977,79
Panelistas y Polivalentes	455,51	1.728,69	91,11	2.275,31	2.184,20	761,02	33.525,24
Oficial de 1.ª Planta	455,51	1.670,08	91,11	2.216,70	2.125,59	761,02	32.675,40
Delineante	455,51	1.595,52	91,11	2.142,14	2.051,03	761,02	31.594,28
Of. 1.ª Advo./Analista Lab. 1.º/Of. 2.ª Planta/Of. 2.ª Mto./Ofic. 2.ª Almacén/Almacenero Rep.	455,51	1.570,19	91,11	2.116,81	2.025,70	761,02	31.226,99
Of. 2.ª Advo./Mozo Almacén/Of. Oficinas Auxil.	455,51	1.340,56	91,11	1.887,18	1.796,07	761,02	27.897,36
Oficial de 2.ª Planta: 2.º año	387,19	1.339,05	77,44	1.803,68	1.726,24	646,86	26.606,62
Of. 2.ª Advo./Mozo Almacén/Oficial 3.ª Mantenimiento/Analista de 2.ª 2.º año	387,19	1.143,86	77,44	1.608,49	1.531,05	646,86	23.776,37
Oficial de 2.ª planta: Temp. y 1.º año	341,65	1.184,95	68,34	1.594,94	1.526,60	570,75	23.526,53
Of. 2.ª Advo./Mozo Almacén/Oficial 3.ª Mantenimiento/Analista de 2.ª Temp. y 1.º año	341,65	1.012,74	68,34	1.422,73	1.354,39	570,75	21.029,49
D.U.E.	212,73	814,42	50,37	1.077,52	1.027,15	285,39	15.783,51

* * *

ANEXO 2

PLUS DE FESTIVOS, SABADOS, DOMINGOS Y NOCTURNIDAD PARA 2009

	Por cada sábado y domingo trabajado	Por cada festivo trabajado	Por cada noche trabajada
Técnicos	32,98	144,13	30,59
Resto del personal	26,72	124,62	26,37

* * *

ANEXO 3

IMPORTE QUINQUENIO DE ANTIGÜEDAD PARA 2009

	Por cada quinquenio
Técnicos, A. Téc., Jéf. 2.ª Adm., Asis. Seguridad	66,43
Resto del personal	44,29
D.U.E.	20,15

SB, Incentivos, Gratificaciones junio y antigüedad: Valores calculados con el 1,5% sobre el valor real a 31/12/2008.

Pluses: Según artículos 15 y 16 del Convenio Colectivo.

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2009, el expediente de modificación presupuestaria número 2/2009, dentro del presupuesto general de la Entidad correspondiente al ejercicio 2009 y sometido a información pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (n.º 87, de 12 de mayo de 2009) y tablón de anuncios de la Entidad.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a defini-

tivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando resumido, a nivel de capítulos, en la siguiente forma:

GASTOS		
Cap.	Descripción	Imp. consolid.
6.	Inversiones reales	45.116,51
	Total	45.116,51
INGRESOS		
Cap.	Descripción	Imp. consolid.
7.	Transferencias de capital	42.891,51
8.	Activos financieros	2.225,00
	Total	45.116,51

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrosa de Río Urbel, a 8 de junio de 2009. – El Alcalde-Presidente, Fco. Javier Iglesias Iglesias.

200905004/5049. – 34,00

Entidad Local Menor de Rebolledillo de la Orden

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rebolledillo de la Orden para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	5.100,00
4.	Transferencias corrientes	200,00
6.	Inversiones reales	25.000,00
Total presupuesto		30.300,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
3.	Tasas y otros ingresos	400,00
4.	Transferencias corrientes	1.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.300,00
7.	Transferencias de capital	21.700,00
Total presupuesto		30.300,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rebolledillo de la Orden, a 1 de junio de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Juan Ramón Cuevas Fernández.

200905019/5054. – 36,00

Entidad Local Menor de Quintanilla de Río Fresno

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Río Fresno para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	10.810,00
6.	Inversiones reales	33.000,00
Total presupuesto		43.810,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
3.	Tasas y otros ingresos	1.400,00
4.	Transferencias corrientes	3.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.050,00
7.	Transferencias de capital	26.260,00
Total presupuesto		43.810,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla de Río Fresno, a 9 de junio de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Maximiano Gutiérrez Barriuso.

200905017/5053. – 36,00

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2009

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Baños de Valdearados para el ejercicio de 2009, cuyo estado de gastos consolidados asciende a 445.000,00 euros y el estado de ingresos a 445.000,00 euros, juntos con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Baños de Valdearados, a 3 de junio de 2009. – El Alcalde, José Luis Domingo Domingo.

200904990/4989. – 34,00

Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excm. Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

Finca urbana: Vivienda sita en calle Las Escuelas, n.º 2, de esta localidad de Olmillos de Sasamón, conocida como antigua escuela y vivienda de niños.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9, de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Sasamón, a 5 de junio de 2009. – El Alcalde Pedáneo, José Ortega Rodríguez.

200905009/5050. – 34,00

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 9 de junio de 2009, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Merindad de Cuesta Urria, a 10 de junio de 2009. – El Alcalde, Alfredo Beltrán Gómez.

200905011/5052. – 34,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

El Pleno del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de la Guardería Municipal de Sotillo de la Ribera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sotillo de la Ribera, a 10 de junio de 2009. – El Alcalde, Diego Ruiz Villarrubia.

200905059/5111. – 34,00

Ayuntamiento de Sarracín

Presupuesto general del ejercicio 2009

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado

por Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2009:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	137.500,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas y otros ingresos	15.650,00
4.	Transferencias corrientes	40.485,12
5.	Ingresos patrimoniales	17.621,84
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	87.025,00
Total ingresos		298.781,96

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	27.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	44.010,00
4.	Transferencias corrientes	26.361,68
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	201.410,28
Total gastos		298.781,96

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2009:

a) Plazas de funcionarios.

1. Con habilitación nacional:

1.1. Secretario: 1 plaza.

b) Personal laboral.

Peón: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sarracín, a 10 de junio de 2009. – El Alcalde, P.O. (ilegible).

200905106/5139. – 59,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régi-

men de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad

Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el art. 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 17 de junio de 2009. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200905262/5234. – 654,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101766240	21	09 2009 008905226	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/08 02/09	1.105,76
09101766240	10	09 2009 011425509	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/05 05/05	63,96
09101766240	10	09 2009 011425610	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/05 12/05	253,92
09101766240	10	09 2009 011425812	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/05 12/05	190,00
09101766240	10	09 2009 011426014	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/05 10/05	1.233,19
09101766240	10	09 2009 011426115	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/06 01/06	902,34
09101766240	10	09 2009 011426216	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/06 02/06	2.873,16
09101766240	10	09 2009 011426317	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/06 03/06	4.155,68
09101766240	10	09 2009 011426418	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/06 04/06	4.744,60
09101766240	10	09 2009 011426519	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	05/06 05/06	4.785,98
09101766240	10	09 2009 011426620	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/06 06/06	4.074,95
09101766240	10	09 2009 011426721	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/06 12/06	51,86
09101766240	10	09 2009 011426822	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/06 08/06	4.386,89
09101766240	10	09 2009 011426923	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/06 09/06	5.353,76
09101766240	10	09 2009 011427024	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/06 10/06	255,22
09101766240	10	09 2009 011427125	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/06 10/06	6.149,00
09101766240	10	09 2009 011427226	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/06 11/06	7.250,76
09101766240	10	09 2009 011427327	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/06 12/06	311,30
09101766240	10	09 2009 011427428	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/06 12/06	6.415,88
09101766240	10	09 2009 011427529	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 01/07	32,45
09101766240	10	09 2009 011427630	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 01/07	5.116,57
09101766240	10	09 2009 011427731	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 09/07	879,55
09101766240	10	09 2009 011427832	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 12/07	235,97
09101766240	10	09 2009 011427933	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/07 02/07	5.869,63
09101766240	10	09 2009 011428034	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/07 03/07	116,87
09101766240	10	09 2009 011428135	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/07 03/07	5.796,24
09101766240	10	09 2009 011428236	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/07 04/07	6.303,49
09101766240	10	09 2009 011428337	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	05/07 05/07	6.592,10
09101766240	10	09 2009 011428438	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/07 06/07	92,23
09101766240	10	09 2009 011428539	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/07 06/07	127,25
09101766240	10	09 2009 011428640	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/07 06/07	5.519,86
09101766240	10	09 2009 011428741	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/07 07/07	5.807,76
09101766240	10	09 2009 011428842	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/07 08/07	337,64
09101766240	10	09 2009 011428943	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/07 08/07	6.030,86
09101766240	10	09 2009 011429044	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/07 08/07	19,36
09101766240	10	09 2009 011429145	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/07 09/07	6.043,04
09101766240	10	09 2009 011429246	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/07 09/07	42,42
09101766240	10	09 2009 011429347	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/07 10/07	4.945,37
09101766240	10	09 2009 011429448	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/07 10/07	273,19
09101766240	10	09 2009 011429549	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/07 11/07	5.707,51
09101766240	10	09 2009 011429650	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/07 12/07	5.276,58
09101766240	10	09 2009 011429751	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/08 01/08	130,78
09101766240	10	09 2009 011429852	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/08 01/08	38,65
09101766240	10	09 2009 011429953	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/08 01/08	4.916,81
09101766240	10	09 2009 011430054	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/08 02/08	188,74

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101766240	10	09 2009 011430155	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/08 02/08	3.852,94
09101766240	10	09 2009 011430256	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/08 03/08	3.450,94
09101766240	10	09 2009 011430357	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/08 03/08	364,18
09101766240	10	09 2009 011430458	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/08 04/08	3.270,78
09101766240	10	09 2009 011430559	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/08 05/08	237,85
09101766240	10	09 2009 011430660	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	05/08 05/08	2.388,16
09101766240	10	09 2009 011430761	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/08 06/08	350,21
09101766240	10	09 2009 011430862	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/08 06/08	387,14
09101766240	10	09 2009 011430963	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/06 06/06	41,88
09101766240	10	09 2009 011431266	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/06 12/06	53,03
09101766240	10	09 2009 011431367	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/06 09/06	1.614,97
09101766240	10	09 2009 011431468	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/06 10/06	5.521,94
09101766240	10	09 2009 011431569	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/06 11/06	4.593,82
09101766240	10	09 2009 011431670	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/06 12/06	4.484,30
09101766240	10	09 2009 011431771	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 01/07	4.431,89
09101766240	10	09 2009 011431872	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 09/07	407,45
09101766240	10	09 2009 011431973	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 12/07	205,98
09101766240	10	09 2009 011432882	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/07 02/07	44,18
09101766240	10	09 2009 011432983	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/07 02/07	2.352,18
09101766240	10	09 2009 011433084	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/07 03/07	3.887,68
09101766240	10	09 2009 011433185	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/07 04/07	5.675,36
09101766240	10	09 2009 011433286	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	05/07 05/07	5.808,37
09101766240	10	09 2009 011433387	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/07 06/07	6.380,20
09101766240	10	09 2009 011433488	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/07 07/07	4.848,40
09101766240	10	09 2009 011433589	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/07 07/07	142,45
09101766240	10	09 2009 011433690	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/07 08/07	40,24
09101766240	10	09 2009 011433791	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/07 08/07	3.476,68
09101766240	10	09 2009 011433892	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/07 09/07	3.256,10
09101766240	10	09 2009 011433993	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/07 10/07	3.820,27
09101766240	10	09 2009 011434195	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/07 10/07	24,28
09101766240	10	09 2009 011434296	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/07 11/07	3.355,01
09101766240	10	09 2009 011434300	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/07 12/07	3.660,96
09101766240	10	09 2009 011434401	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/08 01/08	3.873,34
09101766240	10	09 2009 011434502	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/08 01/08	92,96
09101766240	10	09 2009 011434603	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/08 02/08	3.579,46
09101766240	10	09 2009 011434805	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/08 03/08	3.824,47
09101766240	10	09 2009 011435007	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/08 04/08	4.105,69
09101766240	10	09 2009 011435108	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	05/08 05/08	3.929,93
09101766240	10	09 2009 011435209	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/08 06/08	2.971,54
09101766240	10	09 2009 011435310	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/08 07/08	2.958,50
09101766240	10	09 2009 011435411	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/08 08/08	2.678,00
09101766240	10	09 2009 011435512	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/08 08/08	265,38
09101766240	10	09 2009 011435613	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/08 09/08	2.345,89
09101766240	10	09 2009 011435714	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/08 10/08	2.643,28
09101766240	10	09 2009 011435815	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/08 11/08	942,92
09101766240	10	09 2009 011435916	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/08 11/08	2.753,45
09101766240	10	09 2009 011436421	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/08 12/08	1.104,56
09101766240	10	09 2009 011437633	S.I.L.M. ARNAIZ BARBERO, J.	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/06 06/06	4.560,00
09103142832	21	09 2009 008995253	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/08 02/09	1.105,76
09103142832	10	09 2009 011440461	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/06 12/06	4.484,30
09103142832	10	09 2009 011440562	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 01/07	4.431,89
09103142832	10	09 2009 011440663	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 09/07	407,45
09103142832	10	09 2009 011440764	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 12/07	205,98
09103142832	10	09 2009 011440865	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/07 02/07	44,18
09103142832	10	09 2009 011440966	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/07 02/07	2.352,18
09103142832	10	09 2009 011441067	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/07 03/07	3.887,68
09103142832	10	09 2009 011441168	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/07 04/07	5.675,36
09103142832	10	09 2009 011441269	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	05/07 05/07	5.808,37
09103142832	10	09 2009 011441370	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/07 06/07	6.380,20
09103142832	10	09 2009 011441471	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/07 07/07	4.848,40
09103142832	10	09 2009 011441572	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/07 07/07	142,45
09103142832	10	09 2009 011441673	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/07 08/07	40,24
09103142832	10	09 2009 011441774	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/07 08/07	3.476,68
09103142832	10	09 2009 011441875	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/07 09/07	3.256,10
09103142832	10	09 2009 011441976	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/07 10/07	3.820,27
09103142832	10	09 2009 011442077	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/07 10/07	24,28
09103142832	10	09 2009 011442178	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/07 11/07	3.355,01
09103142832	10	09 2009 011442279	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/07 12/07	3.660,96
09103142832	10	09 2009 011442380	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/08 01/08	3.873,34
09103142832	10	09 2009 011442481	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/08 01/08	92,96
09103142832	10	09 2009 011442582	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/08 02/08	3.579,46
09103142832	10	09 2009 011442683	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/08 03/08	3.824,47
09103142832	10	09 2009 011442784	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/08 04/08	4.105,69
09103142832	10	09 2009 011442885	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	05/08 05/08	3.929,93
09103142832	10	09 2009 011442986	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/08 06/08	2.971,54
09103142832	10	09 2009 011443087	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/08 07/08	2.958,50
09103142832	10	09 2009 011443188	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/08 08/08	2.678,00

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09103142832	10	09 2009 011443289	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/08 08/08	265,38
09103142832	10	09 2009 011443390	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/08 09/08	2.345,89
09103142832	10	09 2009 011443491	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/08 10/08	2.643,28
09103142832	10	09 2009 011443592	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/08 11/08	942,92
09103142832	10	09 2009 011443693	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/08 11/08	2.753,45
09103142832	10	09 2009 011444101	ARNAIZ BARBERO JOSE IGNA	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/08 12/08	1.104,56
09104044124	21	09 2009 009995262	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/08 02/09	1.105,76
09104044124	10	09 2009 011445414	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/06 12/06	4.484,30
09104044124	10	09 2009 011445515	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 01/07	4.431,89
09104044124	10	09 2009 011445616	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 09/07	407,45
09104044124	10	09 2009 011445717	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/07 12/07	205,98
09104044124	10	09 2009 011445818	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/07 02/07	44,18
09104044124	10	09 2009 011445919	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/07 02/07	2.352,18
09104044124	10	09 2009 011446020	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/07 03/07	3.887,68
09104044124	10	09 2009 011446121	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/07 04/07	5.675,36
09104044124	10	09 2009 011446222	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	05/07 05/07	5.808,37
09104044124	10	09 2009 011446323	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/07 06/07	6.380,20
09104044124	10	09 2009 011446424	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/07 07/07	4.848,40
09104044124	10	09 2009 011446525	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/07 07/07	142,45
09104044124	10	09 2009 011446626	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/07 08/07	40,24
09104044124	10	09 2009 011446727	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/07 08/07	3.476,68
09104044124	10	09 2009 011446828	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/07 09/07	3.256,10
09104044124	10	09 2009 011446929	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/07 10/07	3.820,27
09104044124	10	09 2009 011447030	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/07 10/07	24,28
09104044124	10	09 2009 011447131	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/07 11/07	3.355,01
09104044124	10	09 2009 011447232	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/07 12/07	3.660,96
09104044124	10	09 2009 011447333	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/08 01/08	3.873,34
09104044124	10	09 2009 011447434	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	01/08 01/08	92,96
09104044124	10	09 2009 011447535	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	02/08 02/08	3.579,46
09104044124	10	09 2009 011447636	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	03/08 03/08	3.824,47
09104044124	10	09 2009 011447737	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	04/08 04/08	4.105,69
09104044124	10	09 2009 011447838	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	05/08 05/08	3.929,93
09104044124	10	09 2009 011447939	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	06/08 06/08	2.971,54
09104044124	10	09 2009 011448040	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	07/08 07/08	2.958,50
09104044124	10	09 2009 011448141	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/08 08/08	2.678,00
09104044124	10	09 2009 011448242	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	08/08 08/08	265,38
09104044124	10	09 2009 011448343	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	09/08 09/08	2.345,89
09104044124	10	09 2009 011448444	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/08 10/08	2.643,28
09104044124	10	09 2009 011448545	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	10/08 11/08	942,92
09104044124	10	09 2009 011448646	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	11/08 11/08	2.753,45
09104044124	10	09 2009 011449151	ARNAIZ BARBERO LUIS MARI	CL SANTA AGUEDA 8	09003	BURGOS	12/08 12/08	1.104,56

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

Burgos, 17 de junio de 2009. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09103333293	03 09 2009 010057607	FINANBURGOS, S.L.	CL LEGION ESPAÑOLA	09001	BURGOS	09/08 09/08	521,50

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010011633612	03 09 2009 010342038	PEREDA DIAZ TUESTA LUIS	CL ALFONSO VI 43	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
010018162015	03 09 2009 010342442	ALONSO MARQUEZ MARIA J	CL DOCTOR FLEMING 9	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
010019582356	03 09 2009 010342543	URRUCHI BARRON EMILIANO	CL DOS DE MAYO 2	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
010020032596	03 09 2009 010342846	PESQUERA FERNANDEZ MARIA	CL ALFONSO VI 43	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
011010102006	03 09 2009 010344664	COUTO CARNEIRO ANTONIO	CL TORRE DE MIRANDA	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	294,97
011012021794	03 09 2009 010344866	Ferreira Moreira Filipe	UR IBAIALDE 46	09294	LA PUEBLA DE ARGANZON	11/08 11/08	293,22
081119207991	03 09 2009 010346078	IQBAL ZAFAR	CL ALFONSO VI 48	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	294,97
090021704460	03 09 2009 010346381	SERNA HIERRO PEDRO	CL SAN AGUSTIN 20	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	513,86
090026597001	03 09 2009 010347290	GAZPIO ZABALA JOSE	CL VICENTE ALEIXANDR	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
090026843541	03 09 2008 014430005	LOPEZ MARTIN RICARDO	CL LA PALOMA 6	09003	BURGOS	10/08 10/08	294,97
090027797777	03 09 2009 010405288	AREVALO IZQUIERDO JOSE J	CL EL PALACIO 36	09600	SALAS DE LOS INFANTES	11/08 11/08	293,22
091001009031	03 09 2009 010360024	GRACIA CHACON FRANCISCO	CL RIBABELLOSA 16	09218	BAYAS	10/08 10/08	363,83
091001983576	03 09 2009 010361135	NETO LUZIA DOS SANTO	CL GREGORIO SOLABARR	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091003811624	03 09 2009 010362751	GONZALVES GRABALOS JOSE	CL CIUDAD DE TOLEDO	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091004547410	03 09 2009 010363054	SILVA REIS MARIA ROSANE	CL VITORIA, 49	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091006527119	03 09 2009 010364670	BARRIO RODRIGUEZ MIRIAM	CL ALFONSO VI 28	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091008581903	03 09 2009 010366589	LLANOS GARCIA ANA MARIA	CL SANTIAGO 20	09294	LA PUEBLA DE ARGANZON	11/08 11/08	293,22
091009355273	03 09 2009 010367704	PEREIRA MORAIS MANUEL	CL RIVABELLOSA 27	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091010615768	03 09 2009 010370633	SECO BALANZATEGUI MONICA	CL RONDA DE FERROCARR	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091011772088	03 09 2009 010373158	MOLDOVAN ELENA	AV COMUNEROS DE CAST	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091012541422	03 09 2009 010375784	MILOS MIHAELA	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091012582141	03 09 2009 010376592	DULGHERU ADRIAN	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	363,83
091012685205	03 09 2009 010424890	TSVETANOV BORISOV ANGEL	CL JESUS APARICIO 2	09600	SALAS DE LOS INFANTES	10/08 10/08	293,22
091012760680	03 09 2009 010313443	POPESCU MARIUS LAURE	CL SAN FRANCISCO 2	09003	BURGOS	11/08 11/08	293,22
091012796854	03 09 2009 010377808	VLAD MARIA	CL LAS ESCUELAS 11	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	363,83
091012830705	03 09 2009 010377909	KAZMIERCZAK ANITA AG	CL GREGORIO SOLABARR	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	308,90
091013010557	03 09 2009 010380232	SIRB EMIL	CL VITORIA 27	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	363,83
091013019449	03 09 2009 010380434	CIPARCI SIMONA	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013019550	03 09 2009 010380535	SORIN BOZGAN	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013092807	03 09 2009 010381040	CALDARAS MARICICA	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013096948	03 09 2009 010381141	MUNTEAN LAURENTIU	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	363,83
091013099776	03 09 2009 010316776	ABAGIU GEORGE DANIEL	CL SAN FRANCISCO 21	09003	BURGOS	11/08 11/08	293,22
091013099978	03 09 2009 010316877	POPA MARIAN COSTIN	CL SAN FRANCISCO 21	09003	BURGOS	11/08 11/08	293,22
091013100281	03 09 2009 010316978	BOGDANESCU DANIEL BO	CL SAN FRANCISCO 21	09003	BURGOS	11/08 11/08	293,22
091013112510	03 09 2009 010381343	BIRNOIU CONSTANTIN F	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	363,83
091013154542	03 09 2009 010381444	CORNESCU VALI	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013229314	03 09 2008 014488811	REAL DIEZ JORGE	CL JACINTO BENAVENTE	09001	BURGOS	10/08 10/08	293,22
091013292766	03 09 2009 010381949	NEAGU GHEORGHE SORIN	CL GREGORIO SOLABARR	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013324795	03 09 2009 010382252	DE JESUS LOPES JOSE MANU	CL LA ESTACION 86	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013348542	03 09 2009 010382454	MUNTEAN ROBERT OVIDI	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013351067	03 09 2009 010426409	IVANOV DIMITROV IVELIN	CL LA IGLESIA 37	09660	HONTORIA DEL PINAR	11/08 11/08	363,83
091013375117	03 09 2009 010383161	STANCU RODICA	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013377642	03 09 2009 010383262	NICOLA PETRU	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013412402	03 09 2009 010383565	IOAN CLAUDIA	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013412806	03 09 2009 010383666	COSMIN MATEI	CL VITORIA 27	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	363,83
091013467265	03 09 2009 010384070	CIRPACI JOAN	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013467366	03 09 2009 010384171	CIRPACI ICONITA	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013467467	03 09 2009 010384272	CIRPACI DANIEL FLAVI	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013467568	03 09 2009 010384373	STANCU GEANINA ARGEN	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013468578	03 09 2009 010384474	COVACIU COSMIN	CL FEDERICO KELLER 1	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013610745	03 09 2009 010385484	CRISTEA EUGEN CRISTI	CL VITORIA 27	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013618425	03 09 2009 010385585	STOICA FLORINA SEDRA	CL VITORIA 27	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
091013769682	03 09 2009 010433378	MONDIC TRAIAN	AV DE LA PAZ 12	09300	ROA	10/08 10/08	293,22
091013783628	03 09 2009 010434085	MIHAYLOVA BOGDANOVA ISKR	PZ JESUS APARICIO 2	09600	SALAS DE LOS INFANTES	10/08 10/08	293,22
091013804341	03 09 2009 010435196	BORISLAV BALEVSKI ANDR	AV INFANTES DE LARA	09600	SALAS DE LOS INFANTES	10/08 10/08	293,22
091013804644	03 09 2009 010435301	OGNYANOVA RADOSLAVOVA PE	AV INFANTES DE LARA	09600	SALAS DE LOS INFANTES	10/08 10/08	293,22
091013811213	03 09 2009 010386801	BOALAJ PUSA	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	293,22
240055416683	03 09 2009 010388114	PAINO UGIDOS LUIS ANTONI	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	299,06
261013678260	03 09 2009 010389932	VIOREL CHEPTROSU IULIAN	CL RAMON Y CAJAL 26	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
261013874886	03 09 2009 010390033	COROPCA BOGDAN IONUT	CL CIUDAD DE HARO 2	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	330,48
281281712466	03 09 2009 010391952	CIRLAN GABRIEL	CL ESTACION 21	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
301033005040	03 09 2009 010392154	OLIIYNYK ANDRIY	CL CIUDAD DE TOLEDO	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
310053652748	03 09 2009 010392255	DO SACRAMENTO MOURO JOSE	CT MADRID-IRUN 59	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
361042152848	03 09 2009 010393366	VLADU ION	AV DE LA ESTACION 49	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
361042156080	03 09 2009 010393467	TRULEA ION	AV ESTACION 49	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
361042156282	03 09 2009 010393669	BANU MARIUS	AV ESTACION 49	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
361042602987	03 09 2009 010393972	TUDOSIE ION	CL CIUDAD DE HARO 2	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	293,22
361042602987	03 09 2009 010394073	TUDOSIE ION	CL CIUDAD DE HARO 2	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
401004649045	03 09 2009 010440452	STOYANOV IVANOV GEORGI	AV INFANTES DE LARA	09600	SALAS DE LOS INFANTES	11/08 11/08	293,22
421000787403	03 09 2009 010440856	SEGURA ALONSO JONATHAN	CL ERMITA DE LAS ANI	09680	PALACIOS DE LA SIERRA	11/08 11/08	293,22
451024360068	03 09 2009 010440957	MARICIUC IONEL SORIN	PZ ARCO ISILLA 5	09400	ARANDA DE DUERO	11/08 11/08	363,83
481006340046	03 09 2009 010400137	FERNANDEZ MARIN VERONICA	CL VALERIO ORTIZ DE	09580	VILLASANA DE MENA	11/08 11/08	293,22
481014940209	03 09 2009 010400743	AYALA NARBONA DAVID	CL ALFONSO VI 56	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
481036423685	03 09 2009 010401551	COELHO RIBEIRO JOSE FERN	CL JUAN RAMON JIMENE	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
481038958217	03 09 2009 010401753	DA SILVA PINHO HELDER MA	CL JUAN RAMON JIMENE	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
481040963790	03 09 2009 010401955	OLIVEIRA GOMES LICINIO	CL RAMON Y CAJAL 26	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
481046326678	03 09 2009 010402359	MUNTEAN ROBERT MARCE	CL LA CALLOLA S/N	09585	SANTECILLA	11/08 11/08	363,83
501027798030	03 09 2009 010402763	URSU CRISTINA JESICA	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	11/08 11/08	293,22
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA							
011012176691	03 09 2009 010170569	ZANNOUTI DRISS	CL LA ESTACION 31	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	96,59
011013351102	03 09 2009 010170872	FERNANDES DE OLIVEIRA AN	CL LAS ESCUELAS 13	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	96,59
061016991043	03 09 2009 010197851	CARABAS STEFAN IOAN	CL MONTE EL GAYOBAR	09613	BARBADILLO DEL MERC.	10/08 10/08	96,59
081200371733	03 09 2009 010171882	ANDEST HELGER	CL ESTACION 80	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	32,20
090037661364	03 09 2009 010173300	SANTAMARIA VALLUERCA JOS	CL BARRIADA GRUPO RE	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	86,93
091004988657	03 09 2009 010174916	MARTINEZ DOMINGUEZ ALBER	CL CONDADO DE TREVIÑ	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	51,52
091006544192	03 09 2009 010175623	FERNANDES DE LIMA HENRIQ	CL CONDADO DE TREVIÑ	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	86,93
091010069639	03 09 2009 010179360	SAMPAIO ALMEIDA FERREIRA	CL VITORIA 54	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	9,66
091010977496	03 09 2009 010180875	STANCU PETRU GUSTI	CL SANTA ANA 51	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	86,93
091012576279	03 09 2009 010182895	MARQUES NUNES CARLOS MAN	CL LAS ESCUELAS 13	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	96,59
091013000150	03 09 2009 010183404	OUL IOVU	CL LA ESTACION 52	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	90,14
091013397143	03 09 2009 010183808	BILICA IOAN	CL TORRE DE MIRANDA	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	83,71
180065647182	03 09 2009 010185121	RODRIGUEZ MUÑOZ ANDRES	CT LOGROÑO 44	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	96,59
221009122156	03 09 2009 010233419	DIMITROV SVETLIN ZHA	CL BAJADA SERVICIOS	09314	GUZMAN	10/08 10/08	57,95
221009583312	03 09 2009 010234328	MILKOV ALEKSIEV ALEKSI	CL BAJADA (SEV. AGRIC	09314	GUZMAN	10/08 10/08	77,27
251010264583	03 09 2009 010186737	JIMENEZ ABADIANO VERONIC	CL LAS ESCUELAS 4	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	61,18
251017993261	03 09 2009 010186838	DAMIATI AHMED	CL ALMIRANTE BONIFAZ	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	80,48
261010325191	03 09 2009 010187848	AUGUSTO CORREIA PAULINO	CL GRAVERAS 17	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	32,20
291081507783	03 09 2009 010189565	FERNANDES RODRIGUES JOAO	CL SANTA TERESA 16	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	96,59
301038414004	03 09 2009 010190474	ARAUZ GAVILANEZ PEDRO OR	CL COLON 25	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	96,59
301048912737	03 09 2009 010239277	LAAOUINA MOUSTAPHA	CL SANTA TERESA DE J	09600	SALAS DE LOS INFANTES	10/08 10/08	28,98
301053160327	03 09 2009 010191080	MAJJAD MBAREK	CL GRUPO RENFE 4	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	96,59
471013109955	03 09 2009 010243422	STOYANOVA DIMITROVA ELEN	CL JESUS APARICIO 2	09600	SALAS DE LOS INFANTES	10/08 10/08	51,52
481036757327	03 09 2009 010193205	GRIGUTA GHEORGHE	CL CAMINO EL BERRON	09585	BORTEDO	10/08 10/08	96,59
481043306241	03 09 2009 010193407	GRIGUTA IOAN	CM EL BERRON 37	09585	VALLE DE MENA	10/08 10/08	96,59
REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR							
09102796359	03 09 2009 010141873	GREEN ALAN DOUGLAS	CL LOS ALMENDROS 2	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	185,62
091029716666	03 09 2009 010141974	SAINZ GONZALEZ J PEDRO	CL GREGORIO SOLABARR	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	185,62
09103541845	03 09 2009 010142782	NETO LUZIA DOS SANTO	CL GREGORIO SOLABARR	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	173,23
09103598530	03 09 2009 010142883	VANEGAS CIFUENTES RUBEN	CL LA ESTACION 60	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	61,87
09103929643	03 09 2009 010143489	ALIJA RODRIGUEZ ARTURO	LG FUENTE CALIENTE P	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	185,62
011010720883	03 09 2009 010140863	RIBEIRO FERREIRA MARIA E	CL CONCEPCION ARENAL	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	37,13
091010037307	03 09 2009 010141065	ARAUJO SOLIS MERCEDES MA	CL RAMON Y CAJAL 26	09200	MIRANDA DE EBRO	10/08 10/08	185,62

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 01103122796	MESQUITA CARVALHO PEDRO	CL LOS ALMACENES 29	09200	MIRANDA DE EBRO	03 01 2008 012923288	04/08 06/08	169,98
10 01103122796	MESQUITA CARVALHO PEDRO	CL LOS ALMACENES 29	09200	MIRANDA DE EBRO	03 01 2008 013223483	07/08 07/08	933,01

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

07 151002234868	PEREZ TAGES JOSE MANUEL	CL URB. IBAIALDE 41	09294	LA PUEBLA DE ARGANZON	03 01 2009 010354282	11/08 11/08	293,22
-----------------	-------------------------	---------------------	-------	-----------------------	----------------------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de La Rioja

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^a Teresa Romeo García.

200905266/5237. – 120,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 261010265779	SA DIAS SERRANO IDALINA	AV CAMINO SANTIAGO 1	09250	BELORADO	03 26 2009 010440347	10/08 10/08	9,66
07 261014033120	QUARESMA ANTONIO EZE	AV CAMINO DE SANTIAG	09250	BELORADO	03 26 2009 010469952	10/08 10/08	9,66

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

07 251014774275	DE ALMEIDA AMANDA AP	CL ISIDORO GARCIA	09200	MIRANDA DE EBRO	03 26 2009 010140455	10/08 10/08	185,62
-----------------	----------------------	-------------------	-------	-----------------	----------------------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Soria

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto

1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda,

del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe de Sección, M.^a Angeles Arauzo García.

200905267/5238. – 114,00

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 501030565055	DIMITROV VOYSEL	AV DE LA PAZ 28	09004	BURGOS	03 42 2009 010086863	11/08 11/08	293,22
07 501031658630	DIMITROV VOYSELOV EMYLIY	AV DE LA PAZ 28	09004	BURGOS	03 42 2009 010086964	11/08 11/08	293,22

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Teruel

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ramón López Rajadel.

200905268/5239. – 108,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 221006104345	ECH CHARQAOUI AZIZ	AV INFANTES DE LARA	09600	SALAS DE LOS INFANTES	03 44 2009 010068040	10/08 10/08	96,59

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Toledo

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, apro-

bada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

200905269/5240. – 114,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091007133064	FERNANDES CARDOSO ALBERT	CT SOTILLO	09311	HORRA LA	03 45 2009 010480730	10/08 10/08	96,59

Ayuntamiento de Oña

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2009, el expediente 9/09, relativo a la ordenanza fiscal de la tasa por la utilización del merendero o refugio de San Vitores, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Oña, a 19 de junio de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200905315/5306. – 216,00

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL REFUGIO/MERENDERO DE SAN VITORES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que «las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas ... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...».

El artículo 20.4 punto «ñ» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «...albergues y otras instalaciones análogas...».

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del refugio o merendero situado junto a la ermita de San Vitores según se detalla:

- Utilización del local situado en el paraje de la ermita de San Vitores, conocido como refugio de San Vitores.
- Utilización de los medios materiales e instalaciones del referido refugio.

La utilización de las instalaciones y demás servicios deberá efectuarse previa petición y reserva dentro de las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 3.º – *Devengo.*

El pago de la tasa por utilización del refugio se efectuará de la siguiente forma:

Con carácter previo a la utilización de las instalaciones. La solicitud de utilización deberá presentarse en las oficinas generales del Ayuntamiento. El pago, así como la constitución de la fianza, también serán previos al uso del refugio.

Artículo 4.º – *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5.º – *Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º – *Base de la imposición.*

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las Bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – *Cuotas tributarias.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

– Tarifa única: 20 euros por día.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se contemplan para particulares. No obstante, quedarán exceptuadas del devengo de la tasa todas aquellas actividades y actuaciones que estén promovidas por el Ayuntamiento bien de forma exclusiva o en colaboración con otras Administraciones, Entidades o Colectivos.

Artículo 9.º – *Normas de gestión.*

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

Para poder acceder a las instalaciones deberá constituirse previamente una fianza o depósito de 40 euros. La misma será devuelta al solicitante una vez finalizada la utilización de las instalaciones y verificado por el personal municipal que dichas instalaciones se dejan en el estado adecuado. En su defecto, y previa la tramitación del oportuno expediente, la fianza podrá ser incautada para hacer frente al pago de los daños causados.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de abril de 2009, los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares, para la contratación de los trabajos relativos a la «Prestación del Servicio de Limpieza de las Dependencias Municipales de Oña», se procede a la convocatoria del procedimiento abierto y tramitación urgente con arreglo a las condiciones que se extractan a continuación:

– *Objeto:* «Prestación del Servicio de Limpieza de las Dependencias Municipales de Oña». Expediente 428/08.

– *Procedimiento:* Público, abierto y tramitación urgente.

– *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

– *Criterios de adjudicación:* 1. Oferta económica; 2. Mejoras en la prestación del servicio.

– *Garantías:* 3% como provisional y 5% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

– *Precio máximo de licitación:* 35.000,00 euros anuales.

– *Plazo de presentación de instancias:* 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto. Si el último es sábado o inhábil se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9 a 14 horas (lunes a viernes).

– *Modelo de proposición:*

D./D.ª , mayor de edad, con domicilio en (completo) y D.N.I./N.I.F. (cuya fotocopia se adjunta debidamente compulsada), en nombre propio (o en representación de, conforme se acredita con las escrituras y demás documentación debidamente bastantada), enterado de la convocatoria del procedimiento público y abierto para la contratación del servicio de limpieza de dependencias municipales,

anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, así como en la sección del perfil del contratista (www.ayuntamientoona.com), solicita tomar parte en el mismo con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y económicas particulares que conoce y acepta íntegramente con la siguiente oferta:

Precio por la prestación del servicio: euros anuales (incluido I.V.A. y demás gastos).

Mejoras en su caso:

Se acompaña, en sobre aparte, toda la documentación requerida en los pliegos de condiciones para poder participar en el procedimiento convocado.

(Lugar, fecha y firma).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OÑA. –

En Oña, a 29 de mayo de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200905316/5305. – 152,00

Ayuntamiento de Belorado

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Belorado el día 11 de junio de 2009, se procedió a la aprobación inicial de la modificación de la siguiente ordenanza que a continuación se indica:

a) Redacción del artículo 4.2 de la tasa por prestación de los servicios de piscinas, sala de musculación e instalaciones análogas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se abre un periodo de información pública de treinta días naturales a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. A tales efectos los expedientes citados podrán ser consultados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Belorado sitas en la Plaza Mayor, número 13, de Belorado, dentro del horario de atención al público (de lunes a viernes entre las 9.00 y las 15.00 horas).

En el caso de que no se presentara ninguna alegación o reclamación se entenderá elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

En Belorado, a 16 de junio de 2009. – El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200905329/5302. – 68,00

Ayuntamiento de Los Altos

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 28 de febrero de 2009, el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2009, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar el presupuesto y presentar las reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Altos, a 3 de junio de 2009. – El Alcalde-Presidente (ilegible).

200905318/5304. – 68,00